

---

# Amnistía Internacional

---

## Uganda

### Traumatizadas por partida doble

**Las víctimas de la violencia sexual y de género en el norte de Uganda no tienen acceso a la justicia**



Noviembre de 2007

Índice AI: AFR 59/005/2007

<http://www.amnesty.org/es/report/info/AFR59/005/2007>



# ÍNDICE

[Fecha de embargo: 30 de noviembre de 2007] .....	1
Público.....	1
1. Introducción .....	1
2. Contexto .....	2
3. Violencia contra las mujeres: Marco jurídico .....	4
3.1 Marco jurídico internacional .....	4
3.2 Marco jurídico interno.....	6
4. No están a salvo de nadie .....	7
5. Dar falsas esperanzas: Falta de protección policial y jurídica .....	11
5.1 Mecanismo de denuncia ante la policía.....	11
5.1.1 <i>Deficiencias de los servicios policiales</i> .....	11
5.1.2 <i>“La policía exige el pago de una tasa para iniciar los procedimientos”</i> .....	12
5.2 Incompetencia, hostilidad e indiferencia de la policía .....	15
6. Recopilación de pruebas médicas .....	17
6.1 Obtención del formulario de reconocimiento médico.....	17
6.2 ¿Quién debe cumplimentar los formularios PF3? .....	18
6.3 Dificultades y trauma durante el proceso de cumplimentación del formulario de reconocimiento médico .....	19
7. Frustración de las víctimas al emprender acciones judiciales .....	21
8. La falta de apoyo jurídico, médico y psicosocial y el papel de las ONG.....	23
9. Reparaciones y recursos civiles.....	24
10. Plan del gobierno para el norte de Uganda .....	24
11. Conclusión.....	25
12. Recomendaciones .....	25
Salvaguardias jurídicas para proteger a las mujeres de la violencia .....	25
Sistema integral de recopilación de datos y estadísticas sobre violencia sexual y de género .....	26
Investigación y enjuiciamiento.....	26
Pruebas médicas .....	27
Proceso judicial .....	27
Reparaciones y recursos adecuados .....	28
Coordinación intergubernamental .....	28
Educación y sensibilización públicas .....	28



# Uganda

## Traumatizadas por partida doble

### Las víctimas de la violencia sexual y de género en el norte de Uganda no tienen acceso a la justicia

*Debe darse [a las mujeres que sean objeto de violencia] acceso a los mecanismos de la justicia.*

Artículo 4.d de la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

#### 1. Introducción

En el norte de Uganda, muchas mujeres y niñas son víctimas de la violencia sexual y de género perpetrada tanto por agentes estatales –entre otros, cargos oficiales o personal militar– como por agentes no estatales que actúan en el seno de la familia y la comunidad.<sup>1</sup> A menudo encuentran obstáculos insalvables cuando intentan conseguir que los responsables comparezcan ante la justicia. Muchas tienen miedo de denunciar los casos de violación u otras formas de violencia, no sólo por la intimidación, la hostilidad y el ridículo que sufren en su comunidad, sino también porque el Estado no actúa para asegurarse de que obtienen resarcimiento. A resultas de ello, el sistema judicial del norte de Uganda ignora, niega y, por tanto, tolera tácitamente los actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas, y protege a los presuntos perpetradores. Amnistía Internacional considera que la falta de acceso de las víctimas a la justicia es un asunto de grave preocupación que requiere la atención inmediata del gobierno ugandés y de la comunidad internacional.

Amnistía Internacional visitó cinco distritos del norte de Uganda (Gulu, Amuru, Kitgum, Pader y Lira) en agosto de 2007. Durante esta visita, la delegación de la organización tuvo noticia de las frustrantes experiencias de las mujeres víctimas de violencia en sus intentos de obtener justicia, la discriminación que sufren en los procesos y la arraigada impunidad que impera en los casos de violación, corrupción de menores, violencia en el ámbito familiar, agresión y otras formas de violencia.

Con frecuencia, no hay agentes de policía ante quienes denunciar los casos de violencia. En todo el norte de Uganda, las comisarías y los puestos de policía son escasos y están muy dispersos. Muchas veces, los agentes que hay disponibles para cursar las denuncias no muestran sensibilidad

---

<sup>1</sup> La región del norte de Uganda se divide en tres subregiones: noroeste, centro norte y noreste. Este informe presta especial atención a la subregión del centro norte, que comprende los distritos de Lango y Acholi, visitados por la delegación de AI y los más afectados por el conflicto entre el grupo rebelde Ejército de Resistencia del Señor y el gobierno de Uganda.

alguna por los derechos de las víctimas en lo relativo al trauma causado por el acto de violencia (por ejemplo, en casos de violación). En su mayoría, el cuerpo policial del norte de Uganda está compuesto por agentes especiales de policía recién designados y cuya formación es limitada. Además, están mal equipados y desmotivados. Incluso parecen haberse desatendido los elementos más básicos para la presentación de denuncias ante la policía u otras instancias: la mayor parte de las comisarías y puestos de policía carecen de formularios de reconocimiento médico. El médico que realiza el reconocimiento debe rellenar estos formularios, que son una prueba crucial del acto de violencia. Cuando los formularios están disponibles, suele ocurrir que el suministro es insuficiente y enseguida se agotan. Por lo general, la obtención de los formularios va acompañada del pago de una “tasa de fotocopias” ilegal, que a menudo ni la víctima ni su familia pueden afrontar porque no disponen de los medios económicos. Incluso cuando la víctima consigue el formulario, no está claro qué médico tiene autorización para rellenarlo. Las víctimas se ven obligadas a esperar durante periodos excesivamente prolongados a que se lleven a cabo los reconocimientos, ya que hay muy pocos médicos, tanto del Estado como privados. A menudo las víctimas tienen que correr con los gastos del reconocimiento médico. Además, los médicos que realizan el reconocimiento son reticentes a declarar ante los tribunales. Aunque comienza a tomar forma la estructura de tribunales y a funcionar el poder judicial de manera limitada en el norte del país, estos tribunales son poco adecuados y están saturados de casos. Todas estas dificultades suelen traducirse en que, incluso aunque lleguen a juicio, son muy pocos los casos (si es que hay alguno) que concluyen satisfactoriamente. En consecuencia, muchas mujeres víctimas de violencia sexual y de género han perdido la confianza en el sistema judicial, y a menudo optan por guardar silencio.

El plan integral del gobierno, denominado Plan Nacional de Paz, Recuperación y Desarrollo para el Norte de Uganda, es una iniciativa positiva. Su propósito es “consolidar la paz y la seguridad y poner los cimientos de la recuperación y el desarrollo en el norte de Uganda”. El Plan aspira a mejorar los servicios policiales y judiciales del norte del país en los próximos tres años. No obstante, Amnistía Internacional estima que el actual sistema de justicia del norte de Uganda es completamente inadecuado, sobre todo en lo que concierne a la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia sexual y de género perpetrada contra ellas a diario. Resolver la falta de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia es un asunto que requiere la atención inmediata y urgente del gobierno.

## 2. Contexto

La violencia contra las mujeres<sup>2</sup> es un problema endémico en todo el país.<sup>3</sup> La alta prevalencia de la violencia contra las mujeres es resultado de las desigualdades entre hombres y mujeres, niñas y niños, que existen en la sociedad ugandesa en general, tanto en tiempos de paz como de conflicto.

---

<sup>2</sup> El artículo 1 de la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1993, define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

<sup>3</sup> La elevada prevalencia de la violencia sexual y de género contra las mujeres en Uganda en general ha sido confirmada por un estudio del gobierno: Departamento de Estadística de Uganda, *Uganda Demographic and Health Survey 2006*, agosto de 2007, capítulo 18, pp. 281-305.

En 2002, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el tercer informe periódico de Uganda relativo a la aplicación de la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité expresó su preocupación “ante la elevada incidencia de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, la violación en general y la violación en el matrimonio en particular, el incesto, el hostigamiento sexual [...] y otras formas de abuso sexual de la mujer”. Asimismo, pidió al gobierno ugandés que abordara la “persistencia de modelos de comportamiento patriarcales [...] y la existencia de estereotipos en torno a la función de la mujer en el hogar y la sociedad [...], actitudes que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra la mujer”.<sup>4</sup>

La incidencia de la violencia contra las mujeres en el norte de Uganda se ha visto exacerbada por los efectos de casi 21 años de prolongado conflicto entre el Ejército de Resistencia del Señor (LRA, por sus siglas en inglés) y las fuerzas gubernamentales. Desde 2006, ha habido un cese de las hostilidades entre ambos bandos como resultado de las conversaciones de paz que han mantenido.

El conflicto se caracterizó por la violencia sexual y de género infligida a mujeres y niñas por soldados, tanto del Ejército de Resistencia del Señor como del gobierno. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calcula que, entre 1986 y 2002, el Ejército de Resistencia del Señor secuestró a más de 32.000 niños y niñas con el fin de utilizarlos para el combate o la esclavitud sexual.<sup>5</sup> Las mujeres y las niñas también estaban expuestas a la violencia sexual y de género de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, gubernamentales, que cometieron, entre otros actos, violaciones en masa. Además, durante el conflicto, mujeres y niñas sufrían en su vida diaria diversas formas de violencia sexual y de género a manos de familiares o de otros miembros de la comunidad.

Debido a la naturaleza y la envergadura de los crímenes cometidos durante el conflicto del norte de Uganda, la Corte Penal Internacional dictó actas de acusación formal contra miembros del Ejército de Resistencia del Señor. En 2005, la Corte emitió las primeras órdenes de detención desde su entrada en vigor contra cinco de sus dirigentes inculcados por crímenes de lesa humanidad, como esclavitud sexual, violación, mutilación y secuestro de niñas durante el conflicto que se libró en el norte del país.<sup>6</sup>

La violencia de género perpetrada durante este conflicto continúa agravando hoy en día la discriminación que sufren las mujeres y las niñas en el norte de Uganda.<sup>7</sup> Víctimas de violencia, así

---

<sup>4</sup>*Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Uganda*, Doc. ONU A/57/38 (2002), párrs. 133-135.

<sup>5</sup> UNICEF (2005), “Children bear the brunt of Uganda’s 19-year old war”, disponible en: [http://www.unicef.org/infobycountry/uganda\\_25704.html](http://www.unicef.org/infobycountry/uganda_25704.html).

<sup>6</sup>Amnistía Internacional ha hecho hincapié en la necesidad de dar respuesta a la impunidad por los crímenes cometidos durante el conflicto a pesar de que esté en curso el proceso de paz, y ha pedido que se hagan efectivas las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional contra los líderes del Ejército de Resistencia del Señor. Véanse *Uganda: Las primeras órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional, un primer paso para resolver la impunidad* (Índice AI: AFR 59/008/2005) y *Uganda: La propuesta de marco nacional para abordar la impunidad no exime al gobierno de su obligación de detener y entregar a los líderes del LRA a la Corte Penal Internacional* (Índice AI: AFR 59/002/2007), disponibles en: <http://www.amnesty.org>.

<sup>7</sup> La Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptada en marzo de 2007 por defensores y defensoras y activistas de los derechos de las mujeres así como por supervivientes de actos de violencia sexual cometidos en situaciones de conflicto, reconoce que “la violencia de género perpetrada durante las situaciones de conflicto es consecuencia de las desigualdades entre

como representantes de la policía, la judicatura, organizaciones no gubernamentales (ONG) locales e internacionales y organismos de la ONU que operan en el norte del país, informaron a la delegación de Amnistía Internacional de que la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo muy elevada. Entre las formas de violencia contra las mujeres y las niñas cabe mencionar la violación, los abusos sexuales contra menores de edad y las agresiones físicas. Todos estos actos se cometen especialmente dentro de los campos de desplazados internos, que es donde todavía vive la mayoría de la población.<sup>8</sup>

### 3. Violencia contra las mujeres: Marco jurídico

#### 3.1 Marco jurídico internacional

Uganda es Estado Parte en tratados internacionales de derechos humanos que prohíben expresamente la violencia contra las mujeres: entre otros, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Mujer).

Uganda ratificó la Convención sobre la Mujer en 1985. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención, afirmó en su Recomendación General número 19 que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Según el Comité, la negación de la igualdad de derechos de las mujeres refuerza la violencia que se les inflige.<sup>9</sup>

*En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.*

---

mujeres y hombres, niñas y niños, que antecedieron al conflicto, y que esta violencia sigue agravando la discriminación hacia las mujeres y las niñas en situaciones de postconflicto”.

<sup>8</sup>A fecha de mayo de 2007, 1,6 millones de personas siguen desplazadas de sus hogares a consecuencia del conflicto y viven en campos de desplazados internos dispersos por el norte de Uganda. Las condiciones de vida de estos campos son deplorables y se caracterizan por la falta de agua potable, alimentos, servicios de saneamiento y alojamiento adecuado, lo cual ha llevado a la ONU a afirmar en 2005 que la situación en el norte de Uganda es hoy en día la crisis humanitaria más grave, olvidada y desatendida del mundo. Los campos de desplazados internos del norte del país se concibieron como “pueblos protegidos” (en referencia al sistema mediante el cual el gobierno ugandés encomendaba al ejército la protección de la población civil en campos creados durante el conflicto). Se asignaba a cada campo un destacamento militar, situado en las cercanías y compuesto de soldados del gobierno que proporcionaban protección a la población civil. Todavía hay muchos destacamentos militares operativos. Desde principios de este año, el gobierno (respaldado por la ONU y organismos donantes) ha emprendido un programa que se centra en el retorno de las personas internamente desplazadas a sus hogares o en su traslado a otros campos “satélite” descongestionados. Sin embargo, la mayoría de los desplazados internos permanecen en los campos, sobre todo en el distrito de Acholi. Véase *UN Under-Secretary General for Humanitarian Affairs Briefing to the UN Security Council on recent visits to Somalia and northern Uganda*, 21 de mayo de 2007, disponible en: <http://www.un.org/News/Press/docs/2007/sc9020.doc.htm>.

<sup>9</sup> Recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrs. 6-7.



*Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.*<sup>10</sup>

En el párrafo 24.t, el Comité recomienda a los Estados Partes que adopten todas las medidas necesarias para impedir la violencia de género: no sólo medidas jurídicas tales como sanciones penales, recursos civiles o disposiciones de indemnización, sino también medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación, y medidas de protección, por ejemplo servicios de apoyo a las víctimas de la violencia.<sup>11</sup>

El Comité ha subrayado la obligación de los Estados de:

*[adoptar] medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados [y de velar] por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres, y respeten su integridad y dignidad.*

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Mujer brinda a las mujeres medios directos para obtener reparación en instancias internacionales por la violación de sus derechos. Sin embargo, Uganda todavía no lo ha ratificado, lo cual restringe la capacidad de las mujeres víctimas de violaciones tipificadas por la Convención sobre la Mujer de solicitar un recurso directamente ante el Comité.

En su informe de 1996, la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer define la violencia en la familia como “toda violencia cometida en el ámbito doméstico y que se dirige contra la mujer debido a su papel en ese ámbito, o bien la violencia dirigida en forma directa y negativa a la mujer en el ámbito doméstico.”<sup>12</sup> En un informe posterior, la relatora especial afirma que “la violencia en la familia abarca, entre otras cosas, los malos tratos a la mujer, la violación por el marido [...] [y] las violentas prácticas tradicionales que afectan a las mujeres y que a su vez abarcan el matrimonio forzado [...]”.<sup>13</sup> En su informe de 1996, la relatora especial argumentaba que “según su gravedad y las circunstancias que dan lugar a la responsabilidad del Estado, la violencia en el hogar puede representar una tortura” puesto que “comprende alguna forma de sufrimiento físico y/o psicológico, e incluso en algunos casos provoca la muerte”, y que “[esta] opinión pone en tela de juicio el concepto de que la violencia íntima es una forma de violencia menos grave o terrible que la perpetrada directamente por el Estado”.<sup>14</sup>

El principio de “diligencia debida” se articula en numerosos informes e instrumentos internacionales. Los Estados tienen un deber para con las personas que están bajo su jurisdicción, incluidas las mujeres, no sólo de protegerlas de los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes estatales, sino también de los perpetrados por particulares. Los Estados deben rendir cuentas de los esfuerzos que realizan para proteger a las personas y llevar a los responsables ante la justicia.

---

<sup>10</sup>Ibíd., párr. 6.

<sup>11</sup>Ibíd., párr. 24.t.

<sup>12</sup>Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párr. 28.

<sup>13</sup>Doc. ONU E/CN.4/1999/68, párr. 17.

<sup>14</sup>Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párrs. 42 y 44.

Según la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados deben “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”. Para ejercer la debida diligencia es preciso que el Estado adopte medidas integrales destinadas a abordar la violencia de género que no se limiten a la promulgación de legislación e incluyan, por ejemplo, proporcionar formación al funcionariado del Estado, adoptar políticas y mecanismos prácticos dirigidos a proteger los derechos de las mujeres y garantizar que los mecanismos jurídicos pertinentes son accesibles a las víctimas.

El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, que Uganda firmó el 18 de diciembre de 2003 pero todavía no ha ratificado, también afirma, en su artículo 4: “Toda mujer tiene derecho a que se respete su vida, así como la integridad y la seguridad de su persona. Todas las formas de explotación, trato o pena cruel, inhumano o degradante contra las mujeres estarán prohibidas”. Asimismo, el Protocolo insta a los Estados a que “prohíban, impidan y castiguen toda forma de violencia contra las mujeres, incluidas las relaciones sexuales forzadas o no consentidas, con independencia de que la violencia tenga lugar en el ámbito público o en privado”.

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, ratificada por Uganda el 17 de agosto de 1990, también obliga a los Estados Partes a proteger a las personas menores de 18 años contra “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (artículo 19). La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, ratificada por Uganda el 17 de agosto de 1994, estipula que los Estados Partes “deberán tomar medidas [...] para proteger al menor contra toda forma de tortura, trato inhumano o degradante y especialmente perjuicio o abuso físico o mental, descuido o malos tratos, incluidos los abusos sexuales [...]” (artículo 16.1).

### **3.2 Marco jurídico interno**

El artículo 33.1 de la Constitución de Uganda establece que “se reconocerá a las mujeres la dignidad plena de la persona en los mismos términos que a los hombres”. El artículo 33.2 añade que “el Estado deberá proporcionar los medios y las oportunidades necesarias para fomentar el bienestar de las mujeres y ayudarlas a desarrollar plenamente su potencial y a progresar”.

El artículo 33.6 de la Constitución estipula que “se prohíben las leyes, culturas, costumbres o tradiciones que atentan contra la dignidad, el bienestar o el interés de las mujeres o que socavan su condición”. A pesar de esta disposición, siguen existiendo leyes, normas consuetudinarias y prácticas sobre derechos de sucesión, propiedad de la tierra, levirato (matrimonio con la viuda del hermano), poligamia, matrimonio forzado, compra de la novia y tutela de los hijos que entran en conflicto con la Constitución de Uganda y con la Convención sobre la Mujer.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> En sus *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Uganda* (Doc. ONU A/57/38 (2002), párr. 153), el Comité observa con preocupación que continúan existiendo leyes, usos y costumbres sobre derechos de sucesión, propiedad de la tierra, levirato, poligamia, matrimonio forzado, compra de la novia, tutela de los hijos y adulterio que discriminan a las mujeres. Amnistía Internacional acoge con satisfacción la decisión del Tribunal Constitucional de abolir el delito de adulterio, cuya formulación era discriminatoria para las mujeres. Sin embargo, a la organización le preocupa que, más de seis años después de

En la legislación ugandesa, la violación y otros delitos sexuales y de género están tipificados en el capítulo XIV del Código Penal. El delito de violación se define como “el conocimiento carnal ilícito [por una persona] de una mujer o una niña sin su consentimiento, o con su consentimiento cuando éste se ha obtenido mediante la fuerza, amenazas o intimidación”. La pena máxima prevista para las personas condenadas por violación es la muerte.

El artículo 129 del Código Penal establece que “toda persona que realice un acto sexual con otra que tenga menos de 18 años comete un delito grave denominado ‘corrupción de menores’ y, de ser declarada culpable, podrá ser condenada a cadena perpetua”.<sup>16</sup> Este mismo artículo tipifica también el delito de “corrupción de menores con agravantes”, punible con la muerte.<sup>17</sup>

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que el Código Penal no reconozca la violación conyugal como delito, lo cual se debe principalmente a la presunción –sobre todo en el derecho consuetudinario– de que el consentimiento de mantener relaciones sexuales se da al celebrarse el matrimonio. A la organización también la preocupa la falta de una legislación integral que se ocupe de la violencia en el ámbito familiar. Actualmente, la violencia doméstica, incluida la violación conyugal, sólo puede abordarse invocando el delito menor de agresión, que conlleva una condena máxima de no más de cinco años de prisión y no da respuesta a otras formas de violencia intrafamiliar como la violencia sexual o el maltrato psicológico. El Anteproyecto de Ley contra la Violencia Doméstica, que pretende, entre otras cosas, penalizar la violación conyugal y otras formas de violencia intrafamiliar y prever las penas adecuadas por la comisión de cada delito así como los recursos civiles pertinentes, está siendo analizado por la Comisión de Reforma Jurídica de Uganda.

## **4. No están a salvo de nadie**

Por lo general, el foco de atención sobre el norte de Uganda recae en los crímenes cometidos en el contexto del conflicto. Amnistía Internacional reitera con firmeza que, para lograr la paz y la justicia en el norte del país una vez que han cesado las hostilidades, es crucial dar respuesta a la impunidad por los delitos perpetrados durante los enfrentamientos, tanto por el Ejército de Resistencia del Señor como por las fuerzas armadas gubernamentales, incluidas las violaciones y otras formas de violencia contra las mujeres.<sup>18</sup> Sin embargo, el reciente trabajo de investigación de la organización pone de manifiesto que, pese al cese de las hostilidades, sigue siendo elevado el grado de violencia contra las mujeres, en parte debido a la inacción del Estado a la hora de hacer rendir cuentas a los sospechosos. Según los testimonios de las víctimas, el abanico de perpetradores es amplio: entre otros, soldados de

---

que el Comité formulara sus recomendaciones, no se haya avanzado en la reforma jurídica necesaria para solucionar estas cuestiones.

<sup>16</sup>Esta disposición se ha hecho efectiva mediante la Ley de Enmienda al Código Penal, de 2007, recientemente promulgada y que entró en vigor el 17 de agosto de 2007.

<sup>17</sup>“Corrupción de menores con agravantes” se define como el delito en el que “una persona realiza un acto sexual con otra que es menor de edad” cuando concurre alguna o varias de las siguientes circunstancias: la víctima tiene menos de 14 años; el perpetrador está infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH); el perpetrador es el progenitor o tutor de la víctima, o tiene autoridad sobre la víctima; la víctima es una persona con discapacidad; o el perpetrador es un criminal en serie. En virtud de esta ley, el delito de intento de corrupción de menores es punible con un máximo de 18 años de prisión.

<sup>18</sup> Véase Amnistía Internacional, *Uganda: La propuesta de marco nacional para abordar la impunidad no exige al gobierno de su obligación de detener y entregar a los líderes del LRA a la Corte Penal Internacional* (Índice AI: AFR 59/002/2007), disponible en: <http://www.amnesty.org>.

las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF, por sus siglas en inglés), funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, autoridades municipales, particulares, cónyuges y familiares.

Muchas mujeres y niñas han sufrido violencia a manos de varios perpetradores. El caso de Agnes Auma<sup>19</sup>, muchacha de 17 años del distrito de Pader, ilustra esta situación:

*En 2001, regresé con otras chicas del cautiverio de los rebeldes. Tenía entonces 11 años. Me recibió un funcionario municipal de un lugar llamado Awere [...] Pensé que me llevaría ante otros funcionarios del gobierno, que me ayudarían a localizar a mi familia [...] Me pidió que me quedara un tiempo en su casa [...] Tras varios meses, me ordenó que aceptara como esposa a su hijo mayor [...] No podría creerlo; había confiado en él. Como no tenía adónde ir y temía volver a ser capturada por los rebeldes [...] acepté ser la esposa de su hijo. [...] Fue como un matrimonio forzado, y el hijo me golpeaba casi todos los días cuando volvía a casa borracho. [...] Algún tiempo después, conseguí contar mi caso a unos funcionarios subcomarcales que había conocido por casualidad. Convencieron al funcionario municipal y al hijo para que me dejaran marchar. [...] Así es como llegué aquí [casa refugio de una ONG para niñas que han estado secuestradas].<sup>20</sup>*

Amnistía Internacional también entrevistó a mujeres y niñas que habían sido atacadas recientemente por desertores, tanto de las UPDF como del Ejército de Resistencia del Señor, que estaban de vuelta en la comunidad. Mildred Atieno, muchacha de 17 años del distrito de Amuru, contó a Amnistía Internacional que en diciembre de 2006 la había violado un soldado de las UPDF. Mildred lo reconoció como integrante del destacamento militar que había cerca del campo de desplazados internos. Afirmó que el soldado estaba de patrulla el día que la violó. Añadió que sabía que era un soldado de las UPDF porque “llevaba el uniforme oficial [...]”.

*[...] La horrible violación me dejó destrozada. Mi metabolismo ha quedado completamente dañado a consecuencia de aquel suplicio. [...] A resultas de la violación me quedé embarazada y, lo que es peor, en un examen médico que se me practicó cuatro meses después, la prueba del VIH/sida dio positiva. [...] Por todo ello, mi matrimonio atraviesa graves dificultades. Mi esposo no entiende la situación en la que me encuentro y me culpa constantemente de lo ocurrido.<sup>21</sup>*

Mildred Atieno explicó que no puede reclamar justicia porque, si bien está segura de que el responsable es un soldado de las UPDF, no puede identificarlo con total certeza, ya que sólo lo vio en el momento de la violación. Según su testimonio, “la idea de ir al destacamento militar a identificar al soldado me da miedo y me intimida”. Amnistía Internacional recogió testimonios similares en los diversos campos de desplazados internos en los que estuvo durante la visita. Sin embargo, incluso en casos relatados a la organización en los que las mujeres pudieron identificar a los soldados de las UPDF sospechosos de violación o de otras formas de violencia, sus esfuerzos por denunciar los incidentes a la policía o a otras autoridades no surtió efecto alguno, ni siquiera cuando los presuntos perpetradores de las UPDF eran conocidos. Por ejemplo, en septiembre de 2005 cuatro ancianas del distrito de Kitgum fueron detenidas arbitrariamente por soldados asignados a un batallón específico de

---

<sup>19</sup> Los testimonios y relatos que se recogen en este informe no revelan los verdaderos nombres de las víctimas para no poner en peligro ni la privacidad ni la seguridad de los testigos, las fuentes o las propias víctimas.

<sup>20</sup> Entrevista de AI a Agnes Auma, distrito de Pader, 28 de agosto de 2007.

<sup>21</sup> Entrevista de AI a Mildred Atieno, distrito de Amuru, 22 de agosto de 2007.

las UPDF en dicho distrito y bien conocidos tanto por las autoridades municipales como por las ONG. Los soldados retuvieron a las mujeres en el cuartel militar durante dos días y les propinaron a cada una 50 golpes con una vara alegando que eran “brujas”. Las cuatro presentaban después lesiones graves, agravadas por su avanzada edad.<sup>22</sup> Denunciaron el caso a la policía y rellenaron los formularios de reconocimiento médico. Relataron a Amnistía Internacional que los soldados estuvieron encarcelados algún tiempo en Gulu, pero que quedaron en libertad a principios de 2007.

La información recibida de ONG locales e internacionales que trabajan con víctimas de violencia sexual y de género indica que, en parte, el problema de garantizar un castigo a los soldados de las UPDF radica en que la policía es reticente a investigar casos en los que hay militares implicados.<sup>23</sup>

A pesar del alto el fuego, los civiles –y en especial, las mujeres– que tienen que recorrer largas distancias a pie para trabajar en granjas no están totalmente a salvo de ataques perpetrados por integrantes del Ejército de Resistencia del Señor. En el último año, mujeres y niñas han sido violadas por personas que ellas creen eran miembros del Ejército de Resistencia del Señor o ex miembros que han regresado a la comunidad.

Sin embargo, la mayoría de las víctimas entrevistadas por Amnistía Internacional han sufrido violencia a manos de personas cercanas a ellas y que ellas conocen: sus esposos, sus familiares y sus vecinos.

La inmensa mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no se denuncian a la policía ni a las autoridades locales en parte porque las víctimas han perdido la esperanza de lograr ninguna suerte de justicia. Numerosas víctimas han relatado que la estigmatización es un factor decisivo que las disuade de denunciar actos de violencia sexual o de género ante la policía. Las autoridades locales entrevistadas en la mayoría de las zonas visitadas explicaron a la delegación de Amnistía Internacional que en la comunidad imperaba la idea de que las víctimas “tienen la culpa de la violencia que sufren” en la mayoría de los casos.<sup>24</sup> Esta aserción fue confirmada por muchas víctimas.<sup>25</sup> Por ejemplo, Stella Adongyoo, muchacha de 12 años del distrito de Gulu, fue violada en grupo por tres vecinos en mayo de este año. Stella contó a Amnistía Internacional que, después de que su padre y su madre denunciaran el incidente ante las autoridades locales y la policía, no pudo seguir yendo al colegio debido a los insultos y comentarios despectivos que le dirigían sus compañeros de clase (principalmente los chicos) a resultas de la violación.<sup>26</sup>

Gloria Ayaa, muchacha de 17 años del distrito de Kitgum, refirió lo siguiente a la delegación de Amnistía Internacional:

*El incidente ocurrió en 2005. Entonces tenía 15 años [...] Una tarde, cuando me dirigía a la iglesia, un hombre al que yo conocía muy bien me agarró con fuerza, me llevó a su casa, que estaba cerca, y me violó [...] Se lo conté inmediatamente a mis hermanos, que en aquel momento estaban en la iglesia [...] Capturaron al hombre y lo encerraron en nuestra casa durante dos días [...] Se convocó una reunión entre mis tíos y mis hermanos [...] Algunos sugirieron que se denunciase el acto a la policía pero mi tío mayor se negó, alegando que*

---

<sup>22</sup>Entrevista de AI a cuatro víctimas, distrito de Kitgum, 25 de agosto de 2007.

<sup>23</sup>Entrevistas de AI a ONG locales e internacionales, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>24</sup>Entrevista de AI a funcionarios municipales, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>25</sup>Entrevistas de AI a víctimas, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>26</sup>Entrevista de AI a Stella Adongyoo, distrito de Gulu, 22 de agosto de 2007.

*hacerlo traería la vergüenza a la familia [...] Propuso que se celebrara una reunión con la familia del violador para acordar el pago de una indemnización, sobre todo porque en aquella época yo iba a la escuela. [...] Yo no estuve presente en la segunda reunión. Mis padres habían fallecido, así que yo estaba representada por mis tíos [...] Me dijeron que mi tío había recibido 50.000 chelines ugandeses [unos 30 dólares estadounidenses] en concepto de indemnización [...] Posteriormente, mi tío me pidió que me casara con el violador pero yo me negué [...] Él me respondió que aceptaba mi decisión, pero que entonces el problema ya estaba resuelto [...] Unos meses después, el violador se marchó del campo de desplazados. Ahora no sé dónde está [...] Si fuera posible, me gustaría que lo detuvieran y lo castigaran por lo que me ha hecho [...] Todavía sufro las secuelas de la violación. Tuve que dejar de ir a la escuela por los comentarios despectivos que me dirigían mis amigos y compañeros de clase [...] No recibí asistencia médica y no me practicaron ningún reconocimiento médico [...].<sup>27</sup>*

La mayoría de las mujeres que son objeto de violencia doméstica no tienen ninguna instancia a la que recurrir, ya que el sistema de justicia tradicional (no oficial) también aborda de manera muy deficiente la violencia contra las mujeres, y está dominado por hombres, lo cual actúa en perjuicio de los derechos de las víctimas. En la mayor parte de los casos, las víctimas de violencia doméstica entrevistadas<sup>28</sup> habían participado en algún tipo de proceso tradicional no oficial basado en la familia, cuyo objeto es reconciliar a la víctima con su cónyuge y ofrecer otros remedios.<sup>29</sup> Las víctimas contaban que, en ocasiones, la violencia que sufrían en el ámbito familiar empeoraba tras las reuniones familiares. Éste es el caso de Beatrice Acang, mujer de 32 años del distrito de Amuru:

*[...] En las reuniones familiares destinadas a reconciliarnos tras episodios de violencia, mi esposo estaba acompañado de hasta cinco hombres de su familia. En esas reuniones, él se disculpaba por su comportamiento violento, pero volvía a golpearme y a violarme a los pocos días de haberse disculpado [...] Al final, me contagió el VIH/sida y luego me echó de nuestro domicilio conyugal, donde ahora vive con otra mujer [...] No quiero denunciar esto a la policía porque me han dicho que es muy complicado [...].<sup>30</sup>*

Las mujeres entrevistadas revelaron que en algunas de las reuniones familiares se ordenaba a los perpetradores que pagaran una “indemnización” (*luk*) pero ellos no la pagaban y continuaban cometiendo actos de violencia, como la violación conyugal. La mayoría de las víctimas de violencia doméstica explicaron que no denunciaban las agresiones a la policía principalmente porque hacerlo sería perjudicial para ellas, ya que dependían económicamente de sus parejas. En algunos casos, las víctimas explicaban que eran los esposos agresores los que dependían de ellas, y que la violencia doméstica a menudo conllevaba que los agresores privaran a sus esposas de sus propiedades y de la

---

<sup>27</sup>Entrevista de AI a Ayaa Gloria, distrito de Kitgum, 27 de agosto de 2007.

<sup>28</sup>Las víctimas de la violencia doméstica entrevistadas por la delegación de AI han sido sometidas por sus parejas a diversas formas de violencia, entre ellas: violencia conyugal, incluida la violación; abusos sexuales; agresiones con resultado de lesiones graves; y venta de sus raciones de comida o de sus propiedades.

<sup>29</sup>Sobre el predominio de los mecanismos de justicia tradicional no oficial en el Nilo Occidental, otra región del norte de Uganda que sufre las secuelas del conflicto, véase el trabajo de investigación de Refugee Law Project (2007) *Partial Justice: Formal and Informal Justice Mechanisms in Post-Conflict West Nile*, documento de trabajo núm. 2.

<sup>30</sup>Entrevista de AI a Beatrice Acang, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.

producción de sus granjas. En tales casos, estas mujeres argumentaban que precisaban recursos jurídicos que les ofrecieran protección, y no limitaban necesariamente las opciones a la presentación de cargos penales.

## **5. Dar falsas esperanzas: Falta de protección policial y jurídica**

### **5.1 Mecanismo de denuncia ante la policía**

#### **5.1.1 Deficiencias de los servicios policiales**

En virtud de la legislación ugandesa, la policía es el órgano que se encarga de la investigación de los delitos y el primer punto de contacto con el sistema de justicia penal.<sup>31</sup> Sin embargo, los servicios policiales son prácticamente inexistentes en la mayoría de los puestos de policía del norte de Uganda. La mayor parte de los campos de desplazados internos y de los nuevos campos descongestionados (satélite) están situados en lugares remotos y aislados. Pese a ello, se espera que el puesto de policía de un campo de desplazados dé servicio a otros muchos campos. La mayoría de los campos albergan a decenas de miles de personas desplazadas. Sin embargo, los puestos de policía son escasos, se encuentran dispersos y, por lo general, están atendidos por un máximo de tres agentes –en su mayoría, agentes especiales<sup>32</sup> recién asignados y cuya formación es inadecuada o agentes sin experiencia– que carecen de autoridad jurídica para ocuparse de la investigación de gran parte de los casos de violencia contra las mujeres. Además, las víctimas tienen que recorrer largas distancias a pie para llegar a estos puestos de policía y, por lo general, se las remite a las comisarías (o jefaturas), situadas en los centros de los pueblos o ciudades, a kilómetros de distancia de la mayoría de los campos de desplazados internos.<sup>33</sup>

En las propias comisarías de policía, el personal y los recursos materiales son muy insuficientes. Un agente de policía de la comisaría de Gulu entrevistado por Amnistía Internacional informó a la delegación de que la comisaría sólo disponía de un vehículo de motor operativo para tareas administrativas y para el transporte de todos los presuntos delincuentes en los distritos de Gulu y Amuru.<sup>34</sup> En todo el distrito de Kitgum funcionan tan sólo dos vehículos policiales, mientras que en el distrito de Pader el único auto disponible se averió hace aproximadamente un año.<sup>35</sup> La mayoría de

---

<sup>31</sup> Ley de Policía, capítulo 303, artículo 21.

<sup>32</sup> Los agentes especiales de policía son agentes que reciben una formación acelerada (por lo general, de no más de dos meses) antes de ser asignados a sus puestos en aplicación del Plan de Acción de Emergencias Humanitarias del gobierno (respaldado por la ONU y organismos donantes), cuyo objetivo es mejorar la prestación de los servicios del gobierno en el norte del país. La propia policía ha admitido que los agentes especiales no cuentan con una formación adecuada, ya que reciben menos de dos meses de formación, mientras que la policía regular ugandesa recibe un máximo de nueve meses antes de ser asignada. Entrevistas de AI a agentes de policía, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>33</sup> Comisaría de Gulu (que da servicio a los distritos de Gulu y Amuru), comisaría de Pader (distrito de Pader); comisaría de Kitgum (distrito de Kitgum) y comisaría de Lira (distrito de Lira).

<sup>34</sup> Entrevistas de AI a altos cargos de la policía, distrito de Gulu, 20 de agosto de 2007.

<sup>35</sup> Entrevistas de AI a representantes de ONG y agentes de policía, distritos de Kitgum y Pader, 24 y 25 de agosto de 2007.

los puestos de policía situados cerca de los campos de desplazados internos no tienen ningún medio de transporte.

Según agentes de policía entrevistados en el distrito de Gulu, el presupuesto mensual que suele asignar el gobierno central al combustible del vehículo policial es de 100.000 chelines ugandeses (unos 60 dólares estadounidenses) para los dos distritos, una cifra que no se ajusta en modo alguno a sus necesidades. Tal como relataba un agente de policía de Gulu, otras veces “sólo recibimos unos 200 litros de combustible al mes del gobierno central para el transporte de sospechosos y para la actuación policial diaria, que incluye la captura de presuntos delincuentes, la ordenación del tráfico y la logística”.

Todos los puestos y comisarías de policía carecen incluso de los recursos materiales más básicos, tales como los artículos de papelería y de oficina. Además, los recursos humanos son limitados. Por ejemplo, en la comisaría de Gulu hay menos de cinco agentes facultados para llevar a cabo investigaciones penales, por no hablar de los casos de violencia contra las mujeres.<sup>36</sup> En casi todas las comisarías, ninguna de las personas que se ocupan de los casos de violencia de sexo y de género es una mujer.

La mayoría de los agentes afirmaron que esta situación afecta a la eficacia del cuerpo policial y ha limitado considerablemente el número de casos de violencia contra las mujeres denunciados a la policía. Entre enero y agosto de 2007, la comisaría de policía de Gulu registró uno o dos casos de violación al mes en los distritos de Gulu y Amuru.<sup>37</sup> En estos dos distritos se concentra aproximadamente la mitad de las más de 1.500.000 personas desplazadas internamente en el norte de Uganda. Durante este periodo de siete meses, ninguna de las denuncias por violación ha llegado a juicio.

Amnistía Internacional considera motivo de profunda preocupación que la ausencia de denuncias por violencia contra las mujeres se deba en parte a la ineficacia de los servicios policiales, y opina que el gobierno de Uganda no cumple su obligación de ejercer toda la diligencia debida para garantizar que los perpetradores de la violencia contra las mujeres comparecen ante la justicia.

### **5.1.2 “La policía exige el pago de una tasa para iniciar los procedimientos”**

Además de las deficiencias de los servicios policiales, las mujeres víctimas de violencia a menudo se enfrentan a otras muchas dificultades. En su mayoría, las víctimas entrevistadas afirmaron que es una práctica habitual que los agentes de policía exijan dinero para detener y transportar a los sospechosos. Este extremo quedó ampliamente confirmado en entrevistas a representantes de ONG locales e internacionales que prestan apoyo y asesoramiento jurídico a víctimas de violencia sexual y de género. Las cantidades exigidas por la policía oscilan entre los 4.000 chelines ugandeses (unos 3 dólares estadounidenses) y los 60.000 chelines (unos 35 dólares). Si no se abona la cantidad exigida, lo más probable es que la policía no emprenda la investigación.

Joseph Acaye, del distrito de Amuru, cuya hija de cinco años fue violada por un vecino, ha contado lo siguiente:

---

<sup>36</sup>Entrevistas de AI a la policía, Gulu, 20 de agosto de 2007.

<sup>37</sup>Amnistía Internacional también constató con preocupación que, en el mismo periodo, se denunciaron 40 casos de corrupción de menores al mes por término medio, calculando a la baja.



*[...] El incidente ocurrió el 2 de mayo de este año [...] El violador, de unos 27 años, atrajo a mi hija prometiéndole que le compraría pan y caña de azúcar [...] En vez de ello, la introdujo por la fuerza en su cabaña [...] y allí la violó [...]. Una vecina anciana que pasaba por allí oyó los gritos de la niña y fue en su ayuda. La encontró tumbada en la cama sangrando abundantemente [...] El violador decidió huir [...]. La señora trajo a la niña a casa y denunciamos lo sucedido ante el alcalde. Con ayuda de una de las ONG, al día siguiente llevamos a mi hija a que le hicieran un reconocimiento médico en un centro de salud privado [...] A los dos días del suceso, presenté la denuncia en el puesto de policía más cercano al campo de desplazados, al que se puede ir andando [...] Allí tomaron declaración a mi hija [...] y luego nos remitieron a la comisaría de Gulu. El violador aún no había sido detenido, pese a que sabíamos dónde vivía y habíamos informado a la policía [...] En Gulu, un agente me dijo que este caso sería transferido a otro agente de mayor rango dentro de la comisaría [...] Cuando fui a verlo, me explicó que necesitaría un PF3 [formulario de reconocimiento médico] [...] Añadió que, en este caso, el reconocimiento médico del centro privado de salud al que había llevado a mi hija no era suficiente. Tendría que ir a la consulta de un médico del Estado para que rellenase el formulario [...] Para ello, necesitaba un total de 60.000 chelines ugandeses [35 dólares estadounidenses], la mitad para pagar al médico y la otra mitad para que la policía iniciase los procedimientos pertinentes, incluida la detención del sospechoso [...] Le respondí que no tenía esa cantidad de dinero. Me replicó que en ese caso la policía no podía hacer gran cosa. Hasta el momento, la policía todavía no ha detenido al sospechoso. Creo que, como no pagué el importe que me pedía la policía [...] no se ha hecho justicia a mi hija [...]. Llevo más de tres meses intentando que el puesto de policía local inicie los procedimientos, pero siguen remitiéndome a la comisaría de Gulu. Temo que mis esfuerzos sean en vano [...].<sup>38</sup>*

Sofía Adongo, del distrito de Gulu, contó a Amnistía Internacional que la policía le había exigido 10.000 chelines ugandeses (6 dólares estadounidenses) en concepto de “tasas para la detención del sospechoso” antes de emprender más acciones en la investigación de la violación de su hija de siete años. El agente que la atendió le exigió el dinero pese a que él mismo admitió que la policía disponía de fondos para pagar el transporte del sospechoso en un vehículo de servicio público.<sup>39</sup>

Según la información de que dispone Amnistía Internacional, en el distrito de Pader se considera una práctica habitual que la policía exija dinero a las víctimas y a sus familias para el transporte de sospechosos porque no tiene ningún vehículo operativo en la comisaría principal y sólo una o dos bicicletas en algunos de los puestos policiales.

Todos los agentes entrevistados de todos los distritos coincidieron en que el cobro de tasas a las víctimas para la detención y el transporte de sospechosos no formaba parte de la política oficial de la policía.<sup>40</sup> Sin embargo, todos adujeron que la falta de transporte suponía un enorme obstáculo para el cumplimiento de su deber de investigar los delitos. Un agente explicó que se esforzaban por “encontrar otros modos de cumplir las funciones de la policía sin tener que pedir dinero a las víctimas de los delitos”. Sin embargo, muchos agentes admitieron que solían pedir a las víctimas que pagasen

---

<sup>38</sup>Entrevista de AI a Joseph Acaye y Catherine Acang, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.

<sup>39</sup>Entrevista de AI a Sofía Adongo, distrito de Gulu, 23 de agosto de 2007.

<sup>40</sup>Entrevistas de AI a agentes de policía de los distritos de Gulu, Kitgum, Pader y Lira, 20 a 28 de agosto de 2007.

una tasa “no como un soborno, y sólo a las que pueden pagarla”. Según un agente de un puesto de policía situado en el distrito de Lira:

*No tenemos ningún medio de transporte [...] Éste es uno de los mayores problemas que se nos presentan. A menudo usamos medios de transporte públicos para trasladar a los sospechosos a la comisaría principal de Lira [...] Muchas veces, las ONG sólo están dispuestas a ofrecer transporte a las víctimas para que reciban asistencia médica, por lo que la policía tiene que buscar sus propios medios de trasladar a los sospechosos. En ocasiones, pedimos a las víctimas que nos ayuden en este proceso [...] El importe que solicitamos a las víctimas varía, pero el coste del traslado suele rondar los 20.000 chelines ugandeses [12 dólares estadounidenses] [...] La mitad se abona en concepto de tasa de transporte y la otra mitad para pagar el almuerzo del agente que acompaña al sospechoso [...] Cuando los denunciadores no están en condiciones de abonar esta cantidad, no podemos detener a los sospechosos ni emprender más investigaciones en la comisaría principal. También tememos recluir a los sospechosos más tiempo del legalmente permitido [...]*<sup>41</sup>

Otro agente de un puesto de policía del distrito de Pader manifestó lo siguiente:

*Siempre solicitamos a la persona denunciante que provea el transporte a Pader. El traslado a Pader cuesta 4.000 chelines ugandeses [2,4 dólares estadounidenses], a no ser que las condiciones de la carretera sean malas. El problema es que ya no disponemos de vehículo policial [en el distrito de Pader]. Cuando existía, podíamos solicitarlo si reuníamos a muchos sospechosos [...]*<sup>42</sup>

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que a menudo las víctimas no sólo tengan que abonar los gastos de transporte de los sospechosos, sino que también deban hacer frente a otros gastos, como el almuerzo de los agentes. Peter Amon, del distrito de Kitgum, cuya hija de ocho años había sido violada por un vecino, relató lo siguiente:

*[...] En el puesto de policía del campo de desplazados internos me pidieron que pagara 20.000 chelines ugandeses [12 dólares estadounidenses] por el transporte del sospechoso desde el campo hasta a la comisaría de Kitgum. Me explicaron que esta cantidad era para cubrir los gastos del almuerzo de los tres agentes que iban a practicar la detención y acompañar al presunto violador a la comisaría de policía principal [...] Posteriormente, la policía me dijo que el sospechoso había huido, por lo que tenía que pagar otros 10.000 chelines [6 dólares] para que volvieran a detenerlo. Una de las primeras preguntas que me hicieron fue si yo tenía dinero para pagar la segunda detención del sospechoso [...] Tuve que pagar el dinero, pero cuando los agentes llegaron para efectuar la detención, me preguntaron si les daba el dinero voluntariamente o no. Les respondí: “ustedes me dijeron que pagara, y yo pagué” [...]*<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup>Entrevista de AI a un agente de policía, distrito de Gulu, 22 de agosto de 2007.

<sup>42</sup>Entrevista de AI a un agente de policía, distrito de Pader, 28 de agosto de 2007.

<sup>43</sup>Entrevista de AI a Peter Amon, distrito de Kitgum, 27 de agosto de 2007.

## 5.2 Incompetencia, hostilidad e indiferencia de la policía

Tal como ya se ha afirmado, la mayoría de los puestos de policía cercanos a los campos de desplazados internos están atendidos por agentes especiales con una formación muy breve e inadecuada o por otros agentes sin experiencia y con todavía menos formación. En muchas de las entrevistas, la delegación de Amnistía Internacional observó que los agentes asignados a tales puestos de policía solían registrar la mayor parte de los delitos sexuales como “abusos deshonestos”, independientemente de que fuesen violaciones, corrupción de menores u otros delitos sexuales o de género. Según un agente de policía, “al registrar todos los casos como abusos deshonestos se abarcan todos los delitos de violencia sexual y de género”.<sup>44</sup> Si bien muchos de estos agentes deben remitir los casos a agentes de rango superior de las comisarías principales, el contenido de sus informes es la base de toda investigación policial posterior.

Según un funcionario judicial:

*Por lo general, la policía con la que trabajamos aquí no conoce siquiera los elementos básicos de los delitos sexuales según el Código Penal. A resultas de ello, un porcentaje muy elevado de casos no prosperan debido a las deficiencias de las investigaciones.*

Responsables de ONG que trabajan con víctimas de violencia sexual y de género refirieron a Amnistía Internacional que la policía no registra adecuadamente los testimonios de las víctimas y que casi nunca visita la escena del crimen.<sup>45</sup> También es muy infrecuente que garantice que las víctimas de violación o de otras formas de violencia sexual son examinadas por personal médico para obtener información que corrobore la comisión del delito, por ejemplo, pruebas de la transmisión de enfermedades sexuales. En su mayoría, los agentes de policía consideran que los reconocimientos médicos tienen importancia únicamente para las víctimas, y no por lo que respecta a los sospechosos. Algunas víctimas relataron que la policía les había ordenado que se lavaran tras la atroz experiencia sufrida antes de ser examinadas por un médico. De ese modo se perdían pruebas vitales.

Las víctimas expusieron otros ejemplos de incompetencia policial. En un caso de violación de una niña de siete años en el distrito de Amuru, la madre de la niña describió a Amnistía Internacional la angustia de tener que abandonar la sala de interrogatorios porque, según el agente de policía que interrogaba a la niña, “la ley establece que la víctima del delito debe estar sola en el interrogatorio policial [...] sin la presencia de ninguna otra persona”.<sup>46</sup> Florence Akumu, de 13 años, que fue violada en el distrito de Amuru, contó a Amnistía Internacional que la policía había insistido en tomar declaración a su padre como parte de la investigación, a pesar de que éste no había presenciado el incidente y se encontraba fuera de casa tanto en el momento del delito como cuando la madre denunció los hechos ante la policía.<sup>47</sup> La policía le advirtió de que no investigarían el caso hasta que el padre prestara declaración. Florence manifestó que no entendía por qué era necesaria la declaración de su padre, ya que su madre había ido con ella al puesto de policía.

---

<sup>44</sup>Entrevista de AI a un agente de policía, distrito de Pader, 28 de agosto de 2007.

<sup>45</sup> Explicaron a la delegación de Amnistía Internacional que esto se debe en parte a la falta de transporte y otros medios y en parte a que se ha convertido en la norma.

<sup>46</sup>Entrevista de AI a Margaret Atim, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.

<sup>47</sup>Entrevista de AI a Florence Akumu, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.

Amnistía Internacional observa también con preocupación que la ausencia de atención y ayuda a las víctimas durante las investigaciones policiales agudiza el trauma y el impacto emocional que sufren las víctimas tras la violencia de la que han sido objeto.

La policía casi nunca hace un seguimiento de los casos ni informa a las víctimas de los progresos realizados. Muchas víctimas de violencia sexual y de género han explicado la percepción generalizada que existe entre las víctimas de que la policía considera que su función se limita únicamente a detener al sospechoso. Con frecuencia, la policía advierte a las víctimas de que su obligación no es informar de las novedades ni responder a preguntas sobre los progresos de los casos. Janet Acaa, de 35 años, víctima de violación del distrito de Gulu, contó lo siguiente:

*[...] Conocía muy bien al violador porque era vecino mío. Denuncié lo ocurrido al alcalde; él me ayudó a presentar la denuncia en la comisaría de policía de Gulu, que no está muy lejos. Al día siguiente, la policía detuvo al violador y me llamó para que formalizara por escrito mi declaración. Así lo hice. También fui examinada por un médico, recibí tratamiento y se me entregó un formulario de reconocimiento médico. El violador permaneció en prisión preventiva en la comisaría y la policía me dijo que me llamarían más adelante para que testificara ante un tribunal [...] Durante unos tres meses no tuve noticia alguna de la policía, así que me presenté ante el alcalde, que me aconsejó que fuera yo misma a la comisaría [...] Fui a la comisaría, y allí me dijeron que volviera al cabo de unas semanas. Volví a ir, y de nuevo me dijeron que volviera en otra ocasión [...] He ido a la comisaría tres veces más en este último año [...] No sé si el violador ha sido acusado formalmente de violación [...] Tengo la impresión de que lo han dejado en libertad, así que me he dado por vencida [...]*<sup>48</sup>

En otra ocasión, la policía puso en libertad a otro sospechoso porque “tenía un trastorno mental y era violento”. Mildred Akello, madre de la niña de 10 años que había sido violada en este caso, contó lo siguiente a la delegación de Amnistía Internacional:

*Había ido al jardín cuando ocurrió todo. Fue mi cuñada la que salió en ayuda de mi hija tras oírla gritar desde la casa del violador [...] Después, la policía lo detuvo y lo llevó a la comisaría, pero él se puso violento. Entonces la policía dijo que el detenido padecía un retraso mental y no podía estar recluido en una comisaría, así que simplemente lo pusieron en libertad [...] Creo que no se nos ha prestado ayuda, no se ha hecho justicia en este caso. La policía no me ha ayudado en absoluto. En vez de ello, mi hija ha quedado estigmatizada. Mucha gente dice: “ésa es la niña a la que violó el loco, ésa es la niña”, por lo que en ocasiones mi hija se siente rechazada. No sé adónde ir, o dónde protestar [...]*<sup>49</sup>

Numerosas víctimas relataron que habían visto a los perpetradores quedar en libertad tras haber permanecido días, semanas o meses bajo custodia policial, y que se había detectado su presencia en otros campos de desplazados internos sin que la policía hubiese informado a las víctimas de la evolución del caso, pese a que muchas habían solicitado información.<sup>50</sup> De conformidad con el

---

<sup>48</sup>Entrevista de AI a Janet Acaa, distrito de Gulu, 22 de agosto de 2007.

<sup>49</sup>Entrevista de AI a Mildred Akello, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.

<sup>50</sup>Entrevista de AI a las víctimas, 20 a 29 de agosto de 2007.

artículo 6 de la Declaración de la ONU sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.<sup>51</sup>

*Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) Informando a las víctimas de su papel y alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información [entre otras medidas].*

Las entrevistas de Amnistía Internacional a víctimas de violencia doméstica revelan que la mayoría de los agentes de policía consideran esta cuestión, incluida la violación conyugal, como “un asunto del ámbito familiar”. Casi todas las víctimas mencionaban la respuesta habitual de la policía, a saber, que “ellas [las víctimas] deberían solucionar el problema en casa”. Tales actitudes toleran las conductas discriminatorias hacia las mujeres y afianzan la impunidad.

La mayor parte del personal policial y, en particular, todos los agentes de policía entrevistados durante el trabajo de investigación, son hombres. Ellos mismos han admitido que la policía no tiene formación específica en cuestiones de género ni sobre cómo abordar los casos de violencia contra las mujeres.<sup>52</sup>

## 6. Recopilación de pruebas médicas

### 6.1 Obtención del formulario de reconocimiento médico

Al presentar la denuncia, las mujeres víctimas de violencia deben solicitar un formulario de reconocimiento médico (también denominado formulario PF3) a la policía para ser examinadas por un médico. El formulario PF3 es un documento que utilizan todas las víctimas de un delito para documentar las lesiones físicas o de otra índole sufridas. Está dividido en dos secciones: una de ellas debe ser rellena por la policía, que hará constar la denuncia y el estado de la víctima, y la otra por el médico, que dejará constancia de las lesiones que presente la víctima.

Con arreglo a la legislación ugandesa, la prueba de que se ha cometido un delito de violencia, por ejemplo un delito sexual, no depende exclusivamente de los datos del reconocimiento médico. Así lo admitió un funcionario judicial en una entrevista:<sup>53</sup>

*La prueba de que se ha cometido una violación u otro delito sexual o de género no depende únicamente de que existan datos forenses. El tribunal tiene discreción para considerar todos los hechos que se le presentan y determinar si el delito ha quedado probado o no.<sup>54</sup>*

Sin embargo, Amnistía Internacional ha determinado que, puesto que por lo general las investigaciones policiales no son eficaces, el caso depende por completo del reconocimiento médico y,

---

<sup>51</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, Doc. ONU A/RES/40/34.

<sup>52</sup> Entrevistas de AI a agentes de policía, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>53</sup> Entrevista de AI a un funcionario judicial, 23 de agosto de 2007.

<sup>54</sup> Según el funcionario judicial, “otras pruebas, por ejemplo pruebas materiales, declaraciones de víctimas y testigos o informes psicológicos podrían ser suficientes aun en ausencia de informes médicos”.

por tanto, del formulario PF3. Además, en la práctica la policía no suele emprender más investigaciones si no se presenta el PF3.

En ocasiones, las dificultades para obtener el formulario PF3 y lograr someterse a reconocimiento médico son insuperables. En principio, los formularios deben estar siempre disponibles en las comisarías y puestos de policía. Sin embargo, la policía rara vez cuenta con suficientes formularios y lo más frecuente es que los formularios disponibles se agoten. Muchas veces, el suministro de formularios de la policía local depende de las fotocopias que puedan hacer los organismos de la ONU y las ONG. Los puestos de policía rurales no suelen recibir los formularios que se les envían. Un agente de uno de estos puestos de policía remotos explicó lo siguiente:

*Tenemos que copiar el formulario en papel ordinario en vez de cumplimentar el formulario PF3 real, porque nunca nos los envían. No está claro si el uso de formularios escritos a mano en estos casos satisface los requisitos probatorios que establecen los tribunales.*

El formulario PF3 debe ser gratuito. Sin embargo, muchas víctimas han informado a Amnistía Internacional de que han tenido que pagar a la policía para adquirirlo. ONG locales e internacionales han explicado que la práctica de la policía de exigir una tasa por la emisión del formulario es generalizada. En ocasiones, la policía ha admitido que cobraba por los formularios. Un agente de un puesto de policía remoto del distrito de Lira explicaba lo siguiente:

*La policía sólo recibe 50 formularios PF3 para todo el distrito de Lira. En la localidad de Lira los agentes tienen la posibilidad de fotocopiarlos, pero aquí no podemos. Cuando se está tan aislado, se puede decir a la víctima o a su familia: “unamos nuestras manos”, pero no siempre hay medios disponibles [...].<sup>55</sup>*

Algunas ONG locales e internacionales ayudan a las víctimas de violencia sexual y de género a obtener el formulario PF3, así como a buscar médicos que realicen los reconocimientos y rellenen el formulario. Sin embargo, para la gran mayoría de víctimas que no tienen acceso a los servicios limitados de estas ONG, el proceso de obtención del formulario suele conllevar numerosos desplazamientos a la comisaría o al puesto de policía, que a menudo están muy alejados del lugar de residencia de las víctimas. Muchas víctimas han afirmado que prefieren descartar la posibilidad de acceder a la justicia debido a la dificultad y a los costes que implica la obtención del formulario PF3.

## **6.2 ¿Quién debe cumplimentar los formularios PF3?**

Por lo general, la policía exige que sean médicos del Estado quienes rellenen los formularios PF3. En todo el norte de Uganda hay unos ocho de estos médicos, que, además, tienen que hacer frente a la ingente demanda de servicios de salud en la región. La policía no considera válidos los reconocimientos llevados a cabo por otros profesionales de la salud cualificados que no tengan el título de médico, ni los PF3 firmados por estos profesionales.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup>Entrevista de AI a un agente de policía, distrito de Lira, 29 de agosto de 2007.

<sup>56</sup>Un médico del Estado manifestó a la delegación de AI que “hay profesionales de la salud cualificados –por ejemplo, los técnicos clínicos– que podrían ayudar a paliar el problema de la falta de médicos”. Entrevista de AI a un médico del Estado, 28 de agosto de 2007. A tenor de la ley (pero no en la práctica), si un médico privado realiza un reconocimiento a una víctima, las pruebas que aporte serán admisibles en un juicio. Sin embargo, esta

Los médicos del Estado apenas están disponibles, por lo que la mayoría de las víctimas tienen que esperar días, a veces semanas, para ser examinadas y recibir el formulario de reconocimiento médico (PF3) cumplimentado. Un representante de una ONG describía la situación de uno de los distritos del siguiente modo:

*[...] Aquí la policía insiste en que sólo los médicos del Estado pueden rellenar el formulario. En todo el distrito hay únicamente tres, y de esos tres sólo uno está disponible y es accesible de forma habitual [...] Con frecuencia ayudamos a las víctimas para que sean examinadas tan pronto como han sufrido la agresión. Esto significa que probablemente tengamos que recurrir a médicos privados y a personal médico que trabaja para las ONG [...] Sin embargo, si la víctima desea emprender acciones judiciales, tendrá que volver a ser examinada por un médico del Estado días o semanas después del incidente [...] Aparte de que por entonces se habrán perdido pruebas cruciales, la experiencia de repetir el reconocimiento médico traumatiza a las víctimas [...] Muchas de ellas nos han contado que pasar dos veces por el mismo proceso es como una doble victimización [...] Por ello, en muchos casos, las víctimas deciden buscar asistencia médica pero no emprenden acciones para que se castigue al perpetrador [...].<sup>57</sup>*

En abril de este año, el Ministerio de Salud publicó un manual sobre el tratamiento médico de las supervivientes de la violencia sexual y de género (*Manual on Clinical Management of Sexual and Gender Based Violence Survivors*),<sup>58</sup> que proporciona a todos los profesionales de la salud del país directrices en este ámbito. Pretende promover en todos los centros de salud el uso de otros formularios detallados (incluidos en el manual) como complemento o alternativa a los formularios PF3, y garantizar que la víctima es sometida a un reconocimiento exhaustivo la primera vez que se presenta en el centro médico. Otro de los objetivos del manual es lograr que sea el médico que realiza el reconocimiento quien rellene el formulario PF3 para evitar que la víctima tenga que ser examinada dos veces (en el caso de que el primer reconocimiento corra a cargo de un médico no perteneciente a la red del Estado). Sin embargo, las ONG que trabajan en el ámbito de la violencia sexual y de género han explicado que el manual todavía no ha llegado a los centros de salud y que apenas tienen conocimiento de él los trabajadores de la salud de la región. Las entrevistas de Amnistía Internacional a agentes de policía de todos los distritos del norte de Uganda también ponen de manifiesto que la policía no tiene constancia de la existencia de este manual.

### **6.3 Dificultades y trauma durante el proceso de cumplimentación del formulario de reconocimiento médico**

Incluso cuando es posible acceder a un médico del Estado cualificado para rellenar el formulario PF3, a las víctimas aún les esperan más obstáculos. Los reconocimientos médicos suelen llevarse a cabo muchos días después de la agresión, y este proceso puede ser traumático para las víctimas de la violencia sexual y de género. Millicent Adong, madre de una víctima del distrito de Amuru, describía así el suplicio por el que pasó su hija de 10 años:

---

disposición se desconoce porque la policía exige que el reconocimiento médico necesario para cumplimentar PF3 sea efectuado por un médico del Estado.

<sup>57</sup>Entrevista de AI a representantes de ONG, distrito de Kitgum, 27 de agosto de 2007.

<sup>58</sup>República de Uganda, Ministerio de Salud, *Manual on Clinical Management of Sexual and Gender Based Violence Survivors* (abril de 2007).

*[...] Tras la violación, mi hija tenía tantos dolores que apenas podía caminar, y lloraba todo el tiempo [...] Yo intentaba desesperadamente conseguir que recibiese atención médica para aliviar su sufrimiento; quería sentir que estaba haciendo algo por cuidarla [...] Pero el proceso se retrasó tanto que posiblemente aumentó el dolor y la agonía de la niña [...] Traté de denunciar lo ocurrido a la policía lo antes posible. La policía me dijo que no bañara a mi hija hasta que el médico estatal de la localidad de Gulu, que está muy lejos (a unos 30 kilómetros), realizase el reconocimiento [...] Recibí ayuda de una ONG internacional para llevar a mi hija y obtener el formulario PF3, pero la niña no fue examinada hasta tres días después del incidente [...] Ha tenido que ser muy doloroso para la pequeña [...].*

En algunos casos, el reconocimiento se lleva a cabo muchos meses después de la agresión. Así ocurrió con Susan Ajok, del distrito de Gulu, cuya hija de ocho años fue violada por un pariente cercano:

*[...] El incidente ocurrió el 17 de julio de este año [...] Con ayuda de una de las ONG que operan en el campo de desplazados internos, denunciamos lo ocurrido a la policía local ese mismo día. Al día siguiente, fuimos al hospital de Gulu para que examinaran a mi hija y rellenaran el formulario PF3. No nos atendió ningún médico, sino un estudiante de medicina que nos explicó que no estaba autorizado a realizar el reconocimiento médico [...] Regresamos a casa sin que la hubieran examinado. Volvimos al hospital dos veces en un mes, pero en ambas ocasiones nos dijeron que el médico no podía atendernos [...] No fue hasta octubre cuando examinaron a mi hija y rellenaron el formulario [...] No sé de qué servirá el formulario en el caso de mi hija [...] La policía ya me ha explicado que ha dejado al responsable en libertad porque, según dice, así lo exige la ley [...]<sup>59</sup>*

Según la información recabada por Amnistía Internacional, muchos centros de salud se niegan a atender a las víctimas que solicitan asistencia médica alegando que antes deben adquirir el formulario PF3 en la policía. Sin embargo, para casi todas las víctimas, el proceso de obtención del formulario se convierte en una pesadilla. Como consecuencia, muchas no acceden a tiempo a la atención médica, como la profilaxis post-exposición para prevenir el VIH o el tratamiento médico de emergencia.<sup>60</sup>

Un fiscal y un funcionario judicial entrevistados por la delegación de Amnistía Internacional explicaron que las pruebas sobre restos de semen, contusiones o desgarros son cruciales para demostrar que se ha cometido una violación u otro delito sexual. En ausencia de tales pruebas, resulta más difícil respaldar los argumentos jurídicos de la acusación. Por ello, el retraso en la realización de los reconocimientos médicos no sólo es motivo de trauma para las víctimas, sino que además debilita los indicios de criminalidad, ya que con la demora a menudo se pierden pruebas vitales.

Según la mayor parte de las víctimas, por la cumplimentación del formulario PF3 se cobra una “tasa médica”. En el caso de Joseph Acaye, cuya hija de cinco años fue violada,<sup>61</sup> la policía exigió dinero para remunerar al médico que iba a rellenar el formulario. La mayoría de las víctimas entrevistadas han pagado entre 5.000 chelines ugandeses (3,5 dólares estadounidenses) y 30.000 chelines (21 dólares), a través de la policía o directamente al médico, en concepto de “tasa” por el

---

<sup>59</sup>Entrevista de AI a Susan Ajok, distrito de Gulu, 23 de agosto de 2007.

<sup>60</sup>Entrevistas de AI a varias ONG, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>61</sup>Entrevista de AI a Joseph Acaye y Catherine Acang, distrito de Amuru, 21 de agosto de 2007.



reconocimiento médico y la cumplimentación de los formularios. En casi todos los casos, las víctimas son demasiado pobres para poder pagar esas cantidades. Si bien algunas ONG ayudan a las víctimas a hacer frente a esos gastos, sólo pueden administrar tales programas de asistencia en un número reducido de campos de desplazados internos. La inmensa mayoría de las víctimas no pueden acceder a estos servicios que, de forma limitada, ofrecen las ONG.

En su mayoría, los médicos indican a las víctimas que deben acudir a su consulta privada y no al hospital estatal para someterse al reconocimiento. Por lo general, el motivo que se aduce es que “en horario de trabajo, los médicos están ocupados cumpliendo otras obligaciones hospitalarias”. Según una ONG que ofrece apoyo médico y jurídico a las mujeres víctimas de violencia:

*En el distrito de Lira sólo hay un médico acreditado y con autorización para realizar los reconocimientos médicos que precisa la policía. Su clínica está situada en el centro de la localidad, por lo que las víctimas tienen que recorrer –a veces, a pie– muchos kilómetros para acudir a la consulta. El médico cobra 20.000 chelines ugandeses [12 dólares estadounidenses] por cada examen.<sup>62</sup>*

Amnistía Internacional considera con preocupación que la práctica de cobrar por el reconocimiento médico a víctimas que, en su mayoría, no tienen suficientes recursos para pagarlo agudiza la injusticia de que son objeto.

En virtud del derecho procesal penal ugandés, el médico del Estado que rellena el formulario debe presentar las pruebas médicas ante el tribunal. Diversas ONG locales e internacionales que trabajan con víctimas de violencia sexual y de género informaron a Amnistía Internacional de que los médicos del Estado que hay disponibles son reticentes a examinar a las víctimas y rellenar el formulario PF3 porque consideran que el proceso de acudir al tribunal es trabajoso y costoso. Según un médico del Estado:

*[...] Todo el proceso de realizar el reconocimiento y comparecer ante el tribunal lleva mucho tiempo. Peor aún es que, en la mayoría de los casos, seamos nosotros quienes debemos pagar los gastos de transporte, comida y alojamiento porque siempre tenemos que desplazarnos para testificar, ya que los tribunales están situados lejos de nuestros lugares de trabajo. Sin embargo, por lo general, aunque los médicos examinemos a las víctimas de violencia sexual y de género, rara vez nos llaman a declarar, y esto tiene que ver con el hecho de que son muy pocos los casos que llegan a juicio [...]<sup>63</sup>*

## **7. Frustración de las víctimas al emprender acciones judiciales**

Debido a los numerosos obstáculos que encuentran las víctimas, los casos de violencia sexual y de género casi nunca llegan a juicio. El personal de las ONG locales e internacionales entrevistadas ha indicado que, por lo general, las víctimas no intentan obtener justicia.

La policía sólo realiza investigaciones y remite los expedientes para su enjuiciamiento en un número reducido de casos de violencia sexual y de género en particular, que son los casos de violación

---

<sup>62</sup>Entrevistas de AI a varias ONG, departamento de Lira, 29 de agosto de 2007.

<sup>63</sup>Entrevista de AI a un médico del Estado, 28 de agosto de 2007.

y de corrupción de menores. La legislación ugandesa establece que, puesto que la violación y la corrupción de menores (con agravantes) son delitos punibles con la muerte, deben ser juzgados por el Tribunal Superior.<sup>64</sup> En el conjunto de los cinco distritos del norte de Uganda no hay más que un Tribunal Superior, con sede en la localidad de Gulu, al que hay asignado un único juez residente que tiene jurisdicción civil y penal. El número de sesiones celebradas por el Tribunal “se determina en función de la disponibilidad de fondos”.<sup>65</sup> Según representantes de la fiscalía, “puede ocurrir que transcurran cuatro años o más sin que el tribunal conozca de casos de violación o corrupción de menores”. El motivo oficial que suele esgrimirse para explicar esta situación es la falta de fondos del gobierno. Una o dos veces al año, el Tribunal Superior puede celebrar sesiones extraordinarias en las que dos o más jueces asisten al juez residente para enjuiciar casos atrasados, por ejemplo, casos de violación y corrupción de menores. La última de las sesiones de esta índole se celebró a mediados de este año. La delegación de Amnistía Internacional ha tenido noticia de que esta sesión contribuyó a que se juzgaran y concluyeran unos 90 casos penales, incluidos casos de corrupción de menores. Sin embargo, al cabo de aproximadamente un mes, se interrumpieron las sesiones “porque no se habían transferido a Gulu los fondos asignados a las sesiones extraordinarias”.<sup>66</sup>

El hecho de que el Tribunal Superior de Gulu casi nunca enjuicie casos de violación o corrupción de menores ha generado una situación en la que la policía detiene a sospechosos y afirma que está llevando a cabo investigaciones, pero no informa de los progresos realizados ni del paradero de los sospechosos. Muchas de las víctimas cuyos casos ha asumido la policía transmitieron a Amnistía Internacional que la única información de la que disponían sobre sus casos se limitaba al reconocimiento médico y a la detención de los sospechosos. No se las ha llamado a declarar aunque hayan pasado meses o años desde la fecha en que se cometió el acto de violencia.

En algunos casos, los presuntos perpetradores regresaron a la comunidad sin que la policía diera explicación alguna. Ése fue el caso de la niña de nueve años Susan Ajwang, del distrito de Kitgum, que fue violada por un vecino. El padre y la madre expresaron su “conmoción” al ver al presunto responsable de vuelta en la comunidad dos meses después de que la policía les hubiese informado de que se celebraría un juicio en el Tribunal Superior de Gulu:

*[...] Mi esposa y yo insistimos en que la policía debía volver a detener al sospechoso. Me costó dinero, pero al final lo detuvieron [...] Sin embargo, pasados cuatro meses, la policía no nos ha informado de que haya habido ningún avance en el proceso judicial [...] Estamos atentos para ver de qué modo abordará el gobierno este caso [...] No nos alegrará en absoluto que el sospechoso quede de nuevo en libertad sin haber sido juzgado [...].*

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que las demoras excesivas de los tribunales en el enjuiciamiento de los casos afecten a la aplicación de la legislación ugandesa relativa a la violencia sexual y de género.

---

<sup>64</sup>La Ley de Enmienda al Código Penal, de 2007 (en vigor desde agosto de 2007), confiere jurisdicción a los tribunales inferiores de lo penal (*Chief magistrate's courts*) para juzgar el delito de corrupción de menores (que hasta entonces sólo enjuiciaba el Tribunal Superior). Sin embargo, por el momento sólo hay dos tribunales inferiores de lo penal operativos en la región. Como consecuencia, puede que no se logre el objetivo deseado de aligerar el volumen de casos de corrupción de menores que tiene el Tribunal Superior en el norte de Uganda.

<sup>65</sup>Entrevistas de AI a representantes de la Fiscalía del Estado y funcionarios judiciales, 23 de agosto de 2007.

<sup>66</sup>Entrevistas de AI a representantes de la Fiscalía del Estado y funcionarios judiciales, 23 de agosto de 2007.

El artículo 23.4 de la Constitución obliga a la policía a llevar a las personas sospechosas ante un tribunal lo antes posible, y en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento de la detención.<sup>67</sup> La Constitución también prevé el derecho de los sospechosos a quedar en libertad transcurridos 360 días de prisión preventiva en el caso de que no se haya ordenado la apertura de juicio por delitos que están bajo la jurisdicción del Tribunal Superior (por ejemplo, la violación o la corrupción de menores).<sup>68</sup> Agentes de policía han explicado a la delegación de Amnistía Internacional que habitualmente dejan en libertad a presuntos responsables de delitos de violencia sexual y de género para cumplir los límites constitucionales de la prisión preventiva. Según un agente de policía:

*En las condiciones en las que trabajamos –sin los recursos adecuados, ni siquiera los básicos– nos es imposible cumplir las disposiciones constitucionales según las cuales los sospechosos deben comparecer ante un tribunal en las 48 horas posteriores a la detención y los procesamientos en el Tribunal Superior por delitos como el de violación deben iniciarse en un plazo de 360 días.<sup>69</sup>*

## 8. La falta de apoyo jurídico, médico y psicosocial y el papel de las ONG

La mayoría de las víctimas no conocen la legislación aplicable ni el funcionamiento de los procesos judiciales. Sin embargo, tampoco tienen acceso a asistencia jurídica. Tan sólo algunas ONG de derechos humanos de alcance limitado proporcionan cierta ayuda y asistencia letrada gratuita.<sup>70</sup>

Además, el gobierno no presta asistencia médica ni apoyo psicosocial a las víctimas. Muchas de ellas tienen que soportar el peso del trauma físico y psíquico que acarrea la violencia sin recibir ningún tipo de asesoramiento.<sup>71</sup>

Las ONG, tanto locales como internacionales, desempeñan una función crucial al proporcionar asistencia jurídica y médica a algunas víctimas. Varias ONG han emprendido programas de sensibilización pública sobre la discriminación de las mujeres, así como programas educativos especiales sobre cómo reducir los elevados niveles de violencia contra las mujeres. Estas ONG también ayudan a las víctimas a acceder a atención médica y apoyo psicológico, a presentar las denuncias ante la policía y a conseguir el formulario PF3 de reconocimiento médico. Muchas de estas ONG han creado programas sobre violencia sexual y de género y centros de asesoramiento en los campos de desplazados internos. También colaboran con el gobierno y con órganos de la ONU mediante grupos de trabajo sobre violencia sexual y de género que se reúnen periódicamente para detectar las dificultades de la protección de las mujeres frente a la violencia, proponer soluciones y compartir sus experiencias con el gobierno. Sin embargo, muchas víctimas de violencia no pueden acceder a los servicios de las ONG porque éstas tienen un alcance limitado.

---

<sup>67</sup>Constitución de Uganda, 1995, artículo 23.4.b.

<sup>68</sup> La mayoría de las víctimas de violación o corrupción de menores indicaron a la delegación de AI que no se había ordenado la apertura de juicio en el Tribunal Superior, tal como establece la ley.

<sup>69</sup>Entrevistas de AI a agentes de policía, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>70</sup>Por ejemplo, la ONG Human Rights Focus, con sede en Gulu, o el proyecto de asistencia letrada gratuita de la Sociedad Jurídica de Uganda.

<sup>71</sup>Entrevistas de AI a las víctimas, 20 a 29 de agosto de 2007.

## 9. Reparaciones y recursos civiles

De las entrevistas realizadas por Amnistía Internacional se ha desprendido que la mayoría de las víctimas no pueden obtener ningún tipo de recurso civil o reparación.<sup>72</sup> Los tribunales no han concedido a ninguna de las víctimas entrevistadas indemnizaciones ni órdenes de protección. En virtud de la legislación ugandesa, las víctimas deben iniciar procedimientos civiles para acceder a algún tipo de indemnización o remedio civil. Este proceso depende de la conclusión del procedimiento penal y del juicio por los actos de violencia que han sufrido las víctimas.<sup>73</sup> Es improbable que las víctimas obtengan reparaciones, ya que sus casos casi nunca llegan a juicio debido a las enormes dificultades expuestas en este informe. Además, la mayoría de las víctimas no están familiarizadas con los procesos jurídicos necesarios para reclamar recursos civiles e indemnización.<sup>74</sup> En gran parte de los casos, las víctimas son indigentes y, por tanto, no pueden afrontar los elevados costes económicos que conllevan los procesos judiciales de esta índole.

Amnistía Internacional ya ha manifestado en anteriores ocasiones que la promulgación de legislación penal de ámbito nacional o interno que tenga en cuenta las cuestiones de género no es suficiente para proteger a las mujeres.<sup>75</sup> Con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de violencia necesitan recursos civiles, como la indemnización, y otras medidas, como la orden de expulsión del hombre violento del hogar o una orden de alejamiento que impida cualquier tipo de contacto entre el agresor y la víctima.<sup>76</sup>

## 10. Plan del gobierno para el norte de Uganda

El 15 de octubre de 2007, el gobierno de Uganda lanzó el Plan Nacional de Paz, Recuperación y Desarrollo para el Norte de Uganda. Se trata de un plan integral de tres años cuyo propósito es “consolidar la paz y la seguridad y poner los cimientos de la recuperación y el desarrollo en el norte de Uganda”.<sup>77</sup> El Plan se centra, entre otras cuestiones, en la mejora de los servicios policiales y judiciales. El gobierno debe garantizar la pronta aplicación de este Plan, también en relación con la administración de justicia. En el pasado año se registraron ciertos avances en este ámbito en el norte

---

<sup>72</sup>Entrevistas de AI a las víctimas, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>73</sup> Como excepción cabe señalar los casos de corrupción de menores y corrupción de menores con agravantes, para los cuales el artículo 129B del Código Penal, incorporado en la enmienda de agosto de 2007 al Código Penal, faculta al tribunal para otorgar indemnizaciones además de dictar condena contra el acusado.

<sup>74</sup>Entrevistas de AI a las víctimas, 20 a 29 de agosto de 2007.

<sup>75</sup>Amnistía Internacional (2004), *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (ACT 77/049/2004) p. 41.

<sup>76</sup>Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer (citada *supra*), Informe a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Doc. ONU E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párrs. 29-30.

<sup>77</sup> El Plan Nacional de Paz, Recuperación y Desarrollo para el Norte de Uganda se centra en todas las subregiones del norte del país, incluidos los distritos de Acholi y Lango, visitados por la delegación de AI. El Plan concibe 14 programas prioritarios, entre los que cabe mencionar programas de promoción de iniciativas para alcanzar un acuerdo de paz; de retorno y reasentamiento de personas desplazadas internamente; y de mejora de la policía, las prisiones y los servicios judiciales. El coste total estimado del Plan, cuyo importe se desembolsará en un periodo de tres años, asciende a 606.519.297 dólares estadounidenses, de los cuales el 31% se asignará durante el primer año, y el 30% y 39% restantes se invertirán en el segundo y tercer año, respectivamente.

del país.<sup>78</sup> Sin embargo, Amnistía Internacional considera que el sistema de justicia (que incluye la policía, los tribunales y los procesos judiciales) existente en el norte de Uganda es muy deficiente, especialmente en lo relativo a la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia sexual y de género perpetrada en el día a día.

## **11. Conclusión**

El gobierno de Uganda no cumple las obligaciones que le incumben en virtud del derecho nacional e internacional relativas a las protección de las mujeres y las niñas, o a su derecho de acceso a la justicia, en el norte del país. Amnistía Internacional considera motivo de grave preocupación que, pese al cese de hostilidades en el conflicto del norte de Uganda, la incidencia de la violencia contra mujeres y niñas siga siendo elevada. A la organización también le preocupa que, debido a los muchos obstáculos insalvables y a las prácticas del sistema de justicia, impera un ambiente de arraigada impunidad por los actos de violencia contra las mujeres.

Amnistía Internacional considera que, al no actuar el Estado para frenar la violencia contra las mujeres, ésta se perpetúa. El gobierno debe emprender acciones de inmediato para ganar la confianza de las víctimas garantizando que la policía investigará de forma apropiada y eficaz los casos de violencia contra las mujeres en el norte de Uganda y que los responsables comparecerán ante la justicia.

## **12. Recomendaciones**

Amnistía Internacional pide al gobierno de Uganda que adopte las siguientes medidas urgentes:

### ***Salvaguardias jurídicas para proteger a las mujeres de la violencia***

- Revisar las leyes existentes que discriminan a las mujeres;<sup>79</sup>
- Garantizar que los perpetradores de delitos sexuales y de género son procesados en juicios justos que cumplen las disposiciones de la Constitución de Uganda y las normas jurídicas internacionales y en los que no se impone la pena de muerte;
- Promulgar legislación que prohíba todo acto de violencia contra las mujeres, con independencia de que sea cometido por agentes estatales o por particulares, y de que tenga lugar en la comunidad o en el ámbito familiar –con inclusión específica de la violación conyugal–, y crear un sistema de protección jurídica contra tales actos;

---

<sup>78</sup> Entrevistas de AI a autoridades del gobierno, 20 a 29 de agosto de 2007. Algunos ejemplos mencionados de estas mejoras son la reapertura de numerosos puestos de policía, el despliegue de agentes de policía y cierto grado de funcionamiento de algunos tribunales en todos los distritos.

<sup>79</sup> En sus *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Uganda* (Doc. ONU A/57/38 (2002), párr. 153), el Comité observa que continúan existiendo leyes, usos y costumbres sobre derechos de sucesión, propiedad de la tierra, levirato, poligamia, matrimonio forzado, compra de la novia, tutela de los hijos y adulterio que discriminan a las mujeres. Amnistía Internacional acoge con satisfacción la decisión del Tribunal Constitucional de abolir el delito de adulterio, cuya formulación era discriminatoria para las mujeres.

- Aplicar los tratados de derechos humanos internacionales y regionales ratificados por Uganda que reconocen los derechos de las mujeres, como el derecho a su integridad física;
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y cumplir las obligaciones que contienen.

### ***Sistema integral de recopilación de datos y estadísticas sobre violencia sexual y de género***

- Crear un sistema administrativo de recopilación, registro y vigilancia sistemáticos de todas las denuncias de violencia sexual y de género en el norte de Uganda y otras partes del país. Los datos recogidos deben incluir información detallada y cifras desglosadas por género, edad, delito y otros criterios, con el objetivo general de mostrar las tendencias de la violencia de género, que deberán actualizarse con regularidad y difundirse ampliamente.

### ***Investigación y enjuiciamiento***

- Investigar la conducta indebida de la policía respecto a la denuncia e investigación de delitos, en particular, respecto a las denuncias de las víctimas de violencia sexual y de género, y tomar medidas al respecto;
- Garantizar la asignación de personal policial competente y adecuado, que incluya a mujeres con formación y cualificación, para abordar casos de violencia sexual y de género;
- Asegurar que la policía dispone de los recursos humanos y económicos adecuados, incluidos los medios de transporte policial, así como material básico de papelería y de oficina, para que pueda desempeñar eficazmente su cometido;
- Dar de inmediato a la policía y a los demás agentes encargados de hacer cumplir la ley instrucciones claras sobre la obligación de tratar con rigor los casos de violencia sexual y de género, y asegurarse de que toman todas las medidas necesarias para que las denuncias de violencia sexual y de género se investiguen con prontitud, y para que los responsables sean llevados ante la justicia. Debe advertirse de forma precisa a los órganos encargados de hacer cumplir la ley que disuadir a las mujeres de denunciar actos de violencia acarreará una sanción y que cobrar dinero por los servicios policiales, el transporte de sospechosos o los formularios de reconocimiento médico se considerará conducta indebida y será tratada como tal;
- Dar de inmediato instrucciones claras a la policía para garantizar que se informa periódicamente a las víctimas de violencia sexual y de género sobre la evolución de los casos y los procesos judiciales;

- Incrementar la capacidad de la policía para ocuparse de casos de violencia contra las mujeres con eficacia y sensibilidad, entre otras medidas, proporcionando formación, creando mecanismos como los “mostradores para víctimas de violación” o “mostradores de género” y habilitando lugares adecuados para el interrogatorio a las víctimas en comisarías y puestos de policía.

### **Pruebas médicas**

- Garantizar que hay disponibles suficientes formularios de reconocimiento médico (PF3) en todas las comisarías y puestos de policía del norte de Uganda;
- Asegurarse de que es fácil obtener el formulario de reconocimiento médico y de que se expide sin tener que pagar por ello y sin discriminar a ninguna víctima de violencia sexual o de género;
- Garantizar la distribución del manual sobre el tratamiento médico de las supervivientes de la violencia sexual y de género (*Manual on Clinical Management of Sexual and Gender Based Violence Survivors*) del Ministerio de Salud a todas las comisarías y puestos de policía y a los centros de salud;
- Asegurarse de que estén disponibles suficientes profesionales de la salud cualificados para realizar con prontitud reconocimientos médicos de víctimas y cumplimentar el formulario PF3, y de que sean accesibles de forma gratuita a las víctimas de violencia sexual y de género;
- Elaborar una directriz según la cual el formulario PF3 se emita sin demoras y no se considere un requisito previo para el acceso de las víctimas a atención médica, y garantizar su cumplimiento;
- Asegurarse de que todas las víctimas, tanto las que denuncian los actos de violencia a la policía como las que deciden no hacerlo, son sometidas a un reconocimiento médico sin dilación. Tal reconocimiento debe ajustarse al derecho de la víctima a su intimidad y a su integridad física y mental;
- Garantizar que los hospitales y los centros de salud proporcionan a las víctimas de violencia sexual y de género atención médica y apoyo psicológico adecuados y provistos de delicadeza, como asesoramiento, profilaxis post-exposición e información sobre el VIH/sida, otras enfermedades sexualmente transmisibles o el riesgo de embarazo.

### **Proceso judicial**

- Garantizar que los responsables de delitos sexuales y de género sean procesados en juicios justos que cumplan las disposiciones de la Constitución de Uganda y las normas jurídicas internacionales;

- Asegurarse de que el poder judicial del norte de Uganda dispone de los recursos humanos y económicos necesarios para cumplir su cometido, en particular, el enjuiciamiento y la conclusión de todos los casos de violencia sexual y de género;
- Proporcionar a todos los jueces y abogados formación específica sobre el derecho internacional de los derechos humanos en lo que concierne a la violencia contra las mujeres, con el fin de promover el conocimiento y garantizar la eficacia y sensibilidad de los funcionarios judiciales en el enjuiciamiento de actos de violencia contra las mujeres;
- Elaborar programas efectivos de participación de las víctimas y los testigos que son llamados a declarar durante el proceso judicial, y tomar medidas eficaces para que las mujeres puedan participar activamente en el proceso judicial sin vergüenza, miedo o represalias.

### ***Reparaciones y recursos adecuados***

- Garantizar que las víctimas de la violencia contra las mujeres y las personas a su cargo son informadas de su derecho a obtener prontas reparaciones, incluidos recursos civiles tales como órdenes judiciales, indemnizaciones, atención médica y rehabilitación, y que se hacen efectivos estos derechos;
- Proporcionar a las víctimas asistencia letrada gratuita y servicios afines.

### ***Coordinación intergubernamental***

- Fomentar la coordinación y la armonización entre la policía, los centros de salud, la fiscalía y los tribunales en las actividades relativas al acceso de las víctimas de la violencia sexual y de género a la justicia.

### ***Educación y sensibilización públicas***

- Elaborar medidas destinadas a la educación y sensibilización públicas, en todos los niveles, con la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil para abordar la discriminación contra las mujeres, cómo prevenir la violencia contra ellas y cómo promover su seguridad en el hogar y en la comunidad. Esta labor de sensibilización ha de promover la igualdad entre hombres y mujeres;
- Empezar campañas de divulgación jurídica y otras campañas educativas para informar a hombres y mujeres de los derechos de éstas, incluido el artículo 33 de la Constitución de Uganda sobre el derecho de las mujeres a la igualdad;



- Realizar labores educativas en la población sobre el derecho de las víctimas de un delito a acceder a la justicia, que incluye la obligación de la policía de investigar los delitos, de transportar a los sospechosos y de informar periódicamente a las víctimas de la evolución de los procedimientos penales;
- Fortalecer y respaldar el trabajo de ONG de derechos humanos y de otra índole, como los grupos de mujeres, que ofrecen atención médica, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia sexual y de género.

**La comunidad internacional, incluidos la ONU, los principales donantes y el Sector de la Justicia y el Orden Público (grupo de donantes), deben:**

- Apoyar y garantizar la pronta aplicación del Plan Nacional 2007 de Paz, Recuperación y Desarrollo para el Norte de Uganda, en especial, la mejora inmediata de los servicios policiales y judiciales;
- Insistir en que los responsables de actos de violencia sexual y de género sean llevados de inmediato ante la justicia, de conformidad con las recomendaciones formuladas *supra* al gobierno de Uganda;
- Reforzar y respaldar el trabajo de ONG de derechos humanos y de otro tipo, como los grupos de mujeres, que ofrecen atención médica, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico a víctimas de violencia sexual y de género;
- Seguir dando prioridad al norte de Uganda y a otras regiones que han sufrido conflictos en el proyecto de reforma del Sector de la Justicia y el Orden Público.